



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1577/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E.E. N° 2022-17-1-0002701, Ent. N° 2182/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, relacionadas con la Licitación Pública No. 17/2021, para la Concesión del Servicio de Cantina de esa Secretaría de Estado;

RESULTANDO: 1) que el artículo 1 "Objeto del Llamado" del Pliego de Condiciones de la presente Licitación estipula que el mismo es la *"Concesión del Servicio de Cantina de esta Secretaría de Estado sita en calle Mercedes 993 de esta Ciudad, cuya utilización será exclusivamente para funcionarios de ésta, para Personal de C.C.U. y de Unidades Ejecutoras cercanas a esta Secretaría (siempre y cuando no posean en su Unidad Ejecutora un Servicio de Cantina); y para la Dirección Nacional de Identificación Civil sita en la calle Rincón 665 de esta ciudad, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el presente Pliego y Anexo II; .por el término de 1 año, reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo por hasta 2 períodos de un año;"*

2) que, cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 3 de marzo de 2022 se presentaron: CORAZONADA S.R.L, MODELO NATURAL S.R.L., NUTRIPLUS ALIMENTACAO TECNOLÓGICA LTDA., REGO PALLAS ALEJANDRO y SAMILAR CATERING S.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 7 de marzo de 2020, SAMILAR CATERING S.A (SERZA) presenta observaciones respecto a las demás ofertas, expresando:

3.1) respecto a CORAZONADA S.R.L: 1) de los antecedentes presentados por esta empresa solo 3 cumplen con las especificaciones del Pliego de Condiciones Particulares; presentando referencias que no son servicios similares al objeto del llamado, siendo servicios puntuales de fiesta, no concesiones de cantina. 2) en la propuesta técnica no describe la cantidad de funcionarios, categorías asociadas al servicio ni presentan información de uniformes;

3.2) respecto a MODELO NATURAL S.R.L.: 1) no presenta constancia de visita de carácter obligatoria al sitio donde se va a prestar servicio. 2) la propuesta económica no cumple con lo establecido en el artículo 9 del Pliego de Condiciones. 3) la propuesta técnica no describe la cantidad de funcionarios, categorías asociadas al servicio ni información de los uniformes. 4) los antecedentes presentados no cumplen con las especificaciones del Pliego de Condiciones; los mismos son referencias comerciales o personales no como lo solicita aquél;

3.3) respecto a NUTRIPLUS ALIMENTACAO TECNOLÓGICA LTDA: 1) presenta diferentes documentos para un mismo cliente. Mientras que el oferente lo titula como diferentes antecedentes, son antecedentes del mismo cliente. 2) Presenta 5 servicios de entrega de viandas los cuales no se constituyen servicio similar al objeto del llamado que es concesión de cantinas. 3) en la propuesta técnica no se describe la cantidad de funcionarios, categorías asociadas al servicio ni presenta información de los uniformes;

3.4) respecto a REGO PALLAS ALEJANDRO: 1) presenta antecedentes de servicio que no son similares al objeto del llamado: "eventos empresariales, coffee break u otros. 2) presenta documentación diferente para un mismo



TRIBUNAL DE CUENTAS

cliente. 3) presenta por lo tanto cuatro referencias que cumplen con las especificaciones solicitadas en el Pliego de condiciones;

4) que con fecha 7 de marzo de 2022 la Gerencia del Área Logística- Comisión de Apertura informa respecto al cumplimiento del artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares que:

4.1) no existen observaciones formales que realizar a las ofertas de las firmas NUTRIPLUS ALIMENTACAO TECNOLÓGICA LTDA y SAMILAR CATERING S.A.;

4.2) CORAZONADA S.R.L, presenta Formulario de Identificación del Oferente y Declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado firmadas por uno solo de los socios, siendo la representación en forma conjunta;

4.3) MODELO NATURAL S.R.L. no presenta constancia de visita, sugiriéndose corroborar con la Gerencia de Servicios Administrativos si dicha empresa se hizo presente en la misma. Se deja constancia que la referida empresa se encuentra en estado "en Ingreso" en el Registro Único de Proveedores del Estado;

4.4) REGO PALLAS ALEJANDRO no presenta Formulario Identificación del Oferente ni Declaración de estar en Condiciones de contratar con el Estado;

4.5) fueron consultadas las sanciones de los oferentes en R.U.P.E.; adjuntándose las mismas.

5) que conforme lo solicitó la Gerencia del Área Logística- Comisión de Apertura, luce listado de las empresas que se presentaron a la visita correspondiente realizada el 10 de febrero, a saber: CORAZONADA S.R.L, NUTRIPLUS ALIMENTACAO TECNOLÓGICA LTDA, SAMILAR CATERING S.A., PRAGA MPG S.R.L, TANIA GONZALEZ, REGO PALLAS ALEJANDRO, BLE BOULANGERIE S.R.L.;

6) que con fecha 17 de marzo de 2022 se concede a CORAZONADA S.R.L y a REGO PALLAS ALEJANDRO -al amparo del artículo



TRIBUNAL DE CUENTAS

65 del T.O.C.A.F.- un plazo de 48 horas a fin de que agreguen la documentación faltante (Resultando 4.2 y 4.4 respectivamente); las que fueron presentadas en tiempo y forma;

7) que la Gerencia del Área Logística con fecha 23 de marzo de 2022 informó -entre otras consideraciones- que:

7.1) la empresa CORAZONADA S.R.L. presentó Formulario de Identificación del Oferente y la Declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado firmada por uno de los representantes de la sociedad, cuya forma de representación en la misma exigía firma conjunta:

7.2) lo anterior surge de manifiesto en la documentación subida al Registro Único de Proveedores del Estado a la fecha del Acta de apertura y a la fecha del estudio formal de las ofertas correspondientes (3 de marzo de 2022 y 7 de marzo de 2022), de donde surge como forma de administración y representación de la sociedad, la actuación conjunta de dos socios;

7.3) habiéndosele solicitado a la firma referida la presentación de la documentación referenciada, la empresa vuelve a presentar la misma firmada por un socio, acompañado de un Certificado Notarial que, si bien acredita que la forma de representación es indistinta, el mismo se encuentra dirigido a otro organismo y se omite su cargado en el Registro Único de Proveedores del Estado; agregando que es carga de los oferentes mantener actualizada la información en dicho Registro;

8) que la Gerencia del Área Logística con fecha 23 de marzo de 2022 informa -entre otras consideraciones- que no podrán considerarse las ofertas de las empresas:

8.1) CORAZONADA S.R.L. por no cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares (Formulario de Identificación del Oferente y la Declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado



TRIBUNAL DE CUENTAS

subido a SICE en su oferta original y posteriormente al otorgarse un plazo de 48 horas para subsanar la omiso);

8.2) MODELO NATURAL S.R.L. por contravenir con lo establecido en el artículo 9 del Pliego de Condiciones. Su oferta propone un ajuste semestral, siendo el primer ajuste en julio 2022, cuando el Pliego establece que la paramétrica será aplicable en caso de renovación o prórroga;

8.3) NUTRIPLUS ALIMENTACAO E TECNOLOGIA LTDA. por no cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Pliego de Condiciones, debido a que establece que el mantenimiento de su oferta será de 120 días calendario, cuando aquél determinaba que el mantenimiento de la oferta sea de 120 días hábiles;

8.4) no existen observaciones formales que realizar a las ofertas presentadas por las empresas REGO PALLAS ALEJANDRO y SAMILAR CATERING S.A.;

8.5) se remite al Departamento de Servicios Generales para el estudio e informe según las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 6 y Anexo II del Pliego. Además, deberá expedirse en cuanto a los antecedentes de las empresas en la prestación de servicios similares del objeto del llamado;

9) que habiéndose remitido las actuaciones al Departamento de Servicios Generales para su estudio, éste con fecha 28 de marzo de 2022 concluye que REGO PALLAS ALEJANDRO y SAMILAR CATERING S.A. se ajustan a los requerimientos técnicos y descriptivos. En cuanto a los antecedentes, se hace saber que SAMILAR CATERING S.A. posee 13 facturas debidamente acreditadas, otorgándosele un equivalente a 20 puntos y que REGO PALLAS ALEJANDRO acredita mediante órdenes de compra, facturas y cartas de recomendación el equivalente a más de 11 antecedentes otorgándoseles también 20 puntos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que luce cuadro de ponderación del que resultan los siguientes puntajes:

10.1) SAMILAR CATERING S.A: propuesta económica 71,36 puntos de 75 en total; antecedentes 20,00 puntos de 20 en total, Registro Único de Proveedores del Estado 5,00 puntos de 5 en total, puntaje total 96,36 de 100 en total;

10.2) REGO PALLAS ALEJANDRO: propuesta económica 75 puntos de 75 en total; antecedentes 20,00 puntos de 20 en total, Registro Único de Proveedores del Estado 5,00 puntos de 5 en total, puntaje total 100 de 100 en total;

11) que posteriormente, al amparo del artículo 66 del T.O.C.A.F., se invitó a las empresas a la mejora de oferta, presentando ambas mejora en sus precios; de lo cual resultaron los siguientes puntajes:

11.1) SAMILAR CATERING S.A: propuesta económica 72,16 puntos de 75 en total; antecedentes 20,00 puntos de 20 en total, Registro Único de Proveedores del Estado 5,00 puntos de 5 en total, puntaje total 97,16 de 100 en total;

11.2) REGO PALLAS ALEJANDRO: propuesta económica 75 puntos de 75 en total; antecedentes 20,00 puntos de 20 en total, Registro Único de Proveedores del Estado 5,00 puntos de 5 en total, puntaje total 100 de 100 en total;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en virtud de lo expuesto y del nuevo cuadro de ponderación, con fecha 5 de abril de 2022, sugiere adjudicar a REGO PALLAS ALEJANDRO por un monto total de \$ 41:819.905,38 IVA incluido, de lo cual se ejecutará en el ejercicio 2022 la suma de \$ 24:394.944,81 IVA y en el ejercicio 2023 la suma de \$ 17:424.960,57 IVA incluido; por el término de un año reservándose la administración la facultad de renovación del mismo por hasta 2 periodos de 1 año;

13) que conforme a lo establecido en el artículo 67 del T.O.C.A.F se puso de manifiesto el expediente y en consecuencia se recibió observaciones por parte de SAMILAR CATERING S.A. La misma se



TRIBUNAL DE CUENTAS

agravia en virtud de la ponderación y puntaje de antecedentes otorgados a REGO PALLAS ALEJANDRO esgrimiendo –entre otras consideraciones- que: *“...un servicio de catering para un evento difiere del servicio solicitado por Pliego, ya que un evento es un servicio en fecha y lapso horario puntual y único, es más, un servicio de catering para un evento configura más un servicio adicional a un servicio de cafetería o comedor. El objeto del llamado es un servicio de alimentación institucional por lo que las referencias deben confirmar que la empresa tiene capacidad de implementación, organización y sobre todo que presenta una sostenibilidad de un servicio de alimentación apegándose a los parámetros establecidos en calidad, cantidad, variedad de alimentos y disponibilidad horaria”;*

14) que el Departamento de Servicios Generales con fecha 24 de mayo de 2022 mantiene la ponderación y puntuación realizada a REGO PALLAS ALEJANDRO en todos sus términos, agregando que: *“...No está establecido en el Pliego que no puedan ser tomadas en cuenta al ser un servicio similar al del objeto del llamado...”*. Asimismo, manifestó que la empresa SAMILAR CATERING S.A presenta facturas por servicios de catering que también oportunamente fueron tomadas como antecedentes;

15) que en virtud de lo informado por el Departamento de Servicios Generales, la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 25 de mayo de 2022, considera que los argumentos de los agravios presentados en la instancia de evacuación de vista por SAMILAR CATERING S.A. no son de recibo, sugiriendo desestimar los mismos y adjudicar a REGO PALLAS ALEJANDRO por el monto y el plazo ya señalados (Resultando 12) y de acuerdo al siguiente detalle:

15.1) Ítem 1 Almuerzo subvencionado 50%, cantidad estimada 144.000; Precio unitario c/impuesto 220,00; Precio total c/impuesto 31:680.374,40;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.2) Ítem 2 Desayuno y merienda subvencionado 100%, cantidad estimada 6.336; Precio unitario c/impuesto 90,0000; Precio total c/impuesto. 570.240,00;

15.3) Ítem 3 Almuerzo subvencionado 100%, cantidad estimada 4.224; Precio unitario c/impuesto 220,00; Precio total c/impuesto. 929.290,98;

15.4) Ítem 4 Desayuno y merienda subvencionado 50%, cantidad estimada 96.000; Precio unitario c/impuesto 90,0000; Precio total c/impuesto 8:640.000,00;

16) que por Proyecto de Resolución –ad referéndum de este Tribunal- el Presidente de la República -atento a lo establecido en el artículo 482 de la Ley No. 15.903 de 10 de setiembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley No. 19.889 de 9 de julio de 2020- prevé adjudicar la presente Licitación por el plazo y de acuerdo al detalle ut-supra mencionado a REGO PALLAS ALEJANDRO, por el total de \$ 41:819.905,38 IVA básico incluido; ejecutándose en el ejercicio 2022 la suma de \$ 24:394.944,81 IVA básico incluido con cargo a la afectación No. 924/2022 y en el ejercicio 2023 la suma de \$ 17:424.960,57 IVA básico incluido;

17) que luce documento de Afectación No. 000924 de fecha 5 de mayo de 2022, con cargo al Inciso 4 “Ministerio del Interior”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 460, Proyecto 000, Objeto del Gasto 294, total Nominal \$ 1. Documento no confirmado y suscripto;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que las ofertas presentadas fueron evaluadas y ponderadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 48 del T.O.C.A.F; fundándose por parte de la Administración actuante la sugerencia de



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicación así como las razones por las cuales se descartaron los demás oferentes;

3) que los aspectos controvertidos con la puesta de manifiesto de las actuaciones, de conformidad con el artículo 67 del T.O.C.A.F., fueron evaluados por la Administración actuante,

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior, la intervención del gasto total anual de \$ 41:819.905,38 impuestos incluidos así como sus eventuales prórrogas, a favor de ALEJANDRO REGO PALLAS, de acuerdo a lo señalado en el Resultando 16, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al referido Contador, la verificación, previo al pago, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General